



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

**Las sanciones penales como garantía de los derechos
fundamentales en la justicia indígena de la provincia de Orellana**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Sánchez Mazón, Sayda Raquel

DIRECTORA: Ximena María, Torres Sánchez, Mtra.

CENTRO UNIVERSITARIO COCA

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mtra. Ximena María Torres Sánchez

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

C E R T I F I C A:

Que el presente trabajo de titulación Las sanciones penales como garantía de los derechos fundamentales en la justicia indígena de la provincia de Orellana, realizado por la estudiante: Sayda Raquel Sánchez Mazón, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por lo tanto autorizo su presentación.

Loja, febrero de 2017

f).....

Mtra. Ximena María Torres Sánchez

DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Sayda Raquel Sánchez Mazón, declaro ser autora del presente trabajo titulación y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f).....

Sayda Raquel Sánchez Mazón

Cl. 060454704-2

AUTORÍA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente Trabajo de Titulación, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

f).....

Sayda Raquel Sánchez Mazón

CI. 060454704-2

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación a Dios por la maravillosa familia que me dio.

A mi hija Brissy por ser el mejor regalo que llegó a mi vida.

A mi esposo Raúl, por su comprensión y apoyo incondicional que me ha llevado a cumplir esta meta profesional.

A mi madre Eloísa, por haberme enseñado a ser perseverante y a luchar por mis sueños.

A mi tía Miriam, por haber sido mi segunda madre y por sus consejos que me inspiraron a ser una mejor persona.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica Particular de Loja, por haberme dado la oportunidad de cursar mis estudios profesionales.

A la Mtra. Ximena María Torres Sánchez, que día a día me brindó su colaboración y asesoría en la elaboración de este trabajo de titulación.

A la Mtra. Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa, por su apoyo constante para culminar satisfactoriamente este trabajo de titulación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DECLARACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS	III
AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1. Aspectos básicos del derecho indígena	6
1.1.1. Derecho consuetudinario.....	6
1.1.2. Derecho indígena.	7
1.1.3. Justicia indígena.....	8
1.1.4. Justicia indígena en el Ecuador.....	9
1.1.4.1. Jurisdicción.....	10
1.1.4.2. Competencia.	11
1.1.5. Formas de castigo en la justicia indígena.	13
1.2. Justicia indígena en la normativa legal nacional e internacional	15
1.2.1. Constitución de la República del Ecuador.	15
1.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial.....	16
1.2.3. Plan Nacional del Buen Vivir.	18
1.2.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.	19
1.2.5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	20
1.3. Justicia indígena en la provincia de Orellana	21
1.3.1. Antecedentes.	21
1.3.2. Análisis de la sentencia del caso “La Cocha”.....	22
1.3.3. Análisis de casos de cometidos por indígenas en Orellana.	24

1.3.3.1. Waorani vs Tagaeri-Taromenani.....	24
1.3.3.2. Waorani vs Compañía Petrolera	25
1.3.3.3. Waorani vs Kichwa.	26
CAPÍTULO II	28
MÉTODOS Y MATERIALES	28
2.1. Objetivos	29
2.2. Hipótesis.....	29
2.3. Metodología.....	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
2.5. Población y Muestra.	30
2.6. Materiales	31
CAPÍTULO III	32
RESULTADOS	32
3.1. Procesamiento de datos.	33
3.2. Análisis e interpretación de los resultados.	33
DISCUSIÓN.....	44
CONCLUSIONES:.....	48
RECOMENDACIONES:	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50
ANEXOS	53

RESUMEN

Este trabajo ofrece un estudio comparado sobre las sanciones penales impuestas a los indígenas de la provincia de Orellana, cuando estos son procesados por una infracción penal. Mediante la investigación se obtendrán resultados que permitan dar a conocer las graves violaciones a los derechos fundamentales a las que están sujetos los indígenas, en virtud de la justicia sea esta ordinaria o indígena. Además permite dar a conocer la forma de hacer justicia de acuerdo a la cosmovisión indígena, que consiste en cobrar venganza por medio de enfrentamientos violentos con el fin de torturar y dar muerte al enemigo. Al mismo tiempo se analizará la pertinencia de la prisión preventiva, por cuanto son personas que viven en su gran mayoría cómo nómadas que nunca en su vida ha estado privados de su libertad, y el daño que causa el encierro en su vida.

Palabras claves: sanciones penales, derechos fundamentales, justicia indígena, venganza y tortura.

ABSTRACT

This work offers a comparative study on the criminal penalties imposed on the natives of the province of Orellana, when they are prosecuted for a criminal offense. Through research results to publicize the serious violations of fundamental rights to which are subject indigenous virtue of justice is this ordinary or indigenous be obtained. It also allows to present the way to do justice according to the indigenous world view, which is to take revenge by violent clashes in order to torture and kill the enemy. At the same time the relevance of preventive detention will be discussed, because they are people who live in their great majority nomadic never in his life has been deprived of his liberty and the damage it causes confinement in his life.

Keywords: criminal sanctions, fundamental rights, indigenous justice, revenge and torture.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual le convierte en garantista de los derechos humanos que de una manera equitativa garantiza y admite la aplicación de la justicia indígena tal como lo señala la Constitución en su Art. 171, al decir que “Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”

Ecuador es un país pluricultural por la diversidad de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que viven en su territorio, que se diferencian entre sí por sus costumbres, tradiciones, idioma, creencias, religión entre otras. Por estas características particulares es difícil que exista una norma indígena estándar para todo el país, ahí es cuando aparece el problema jurídico al no poder establecer cómo debe llevarse a efecto un procedimiento para juzgar a una persona indígena.

Además la Constitución en su Art. 171, manifiesta que el Estado es encargado de garantizar que las decisiones de la justicia indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Estableciendo así que la justicia indígena tiene competencia para resolver conflictos de sus integrantes, siempre y cuando sus decisiones no vulneren los derechos humanos de los sujetos procesales.

Sin embargo las sanciones penales que se imponen a los indígenas procesados, ya sea en la justicia ordinaria o en la justicia indígena en cierta medida vulneran sus derechos, porque no se toma en cuenta sus garantías y derechos exclusivos establecidos en la normativa nacional e instrumentos internacionales respectivos, que por su condición les corresponden.

El capítulo I, contiene el marco teórico en el que se estudiará los aspectos básicos del derecho indígena haciendo una breve explicación del derecho consuetudinario, concepto y análisis del derecho indígena en el Ecuador, explicación de lo que significa la justicia indígena en el Ecuador en temas de jurisdicción y competencia. Se incluirá las formas de castigo en la justicia indígena ya que debido a la variedad de comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas existen diferentes formas de castigar y hacer justicia. También se estudiará a la justicia indígena en la normativa legal nacional e internacional, como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT, éste último es uno de los instrumentos más importantes para los indígenas ya que en nuestro país aparte de la Carta Magna es la única norma legal que

sirve de base para la aplicación de la justicia indígena. Finalmente se expondrá las particularidades de la justicia indígena en la provincia de Orellana. También se hará un breve análisis de la Sentencia del caso denominado “La Cocha”, en este punto se incluirá un estudio y análisis de los casos que han tenido más relevancia en la esta provincia. El estudio de estos casos es de gran importancia porque son los que han marcado precedentes, para bien o para mal, dado que en unos sí se ha respetado los derechos de los indígenas y en otros no, se los ha juzgado como si fueran mestizos aplicando una justicia ordinaria sin tomar en cuenta los derechos y principios que les asisten por su condición. **En el Capítulo II** se expondrá los objetivos, hipótesis y metodología que servirán de base para llevar a efecto esta investigación sobre las sanciones penales como garantía de los derechos fundamentales en la justicia indígena de la provincia de Orellana. **En el capítulo III, se** detalla la recolección y procesamiento de datos así como el análisis de resultados de las encuestas aplicadas.

Además se incluye las conclusiones y recomendaciones, que a mi criterio será de gran importancia para las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas de la provincia de Orellana, ya que el fin que persigue este trabajo de titulación, es que la legislación nacional dé más importancia al tema de la justicia indígena debido a los vacíos legales que existen y que dificultan la aplicación de una justicia que garantice los derechos fundamentales de los indígenas ecuatorianos.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Aspectos básicos del derecho indígena

1.1.1. Derecho consuetudinario.

El derecho consuetudinario que es tan antiguo como la sociedad misma, desde el inicio de la humanidad fue puesto en práctica para resolver cualquier tipo de conflicto que existía. La aplicación de este derecho consistía en castigar a la persona que infringía un deber, el castigo era aplicado de acuerdo a las costumbres de cada pueblo y se ha transmitido de generación en generación, manteniéndose hasta la actualidad en los pueblos indígenas.

Yrigoyen (1999), manifiesta que el término derecho consuetudinario: “viene de una categoría del derecho romano y se refiere a las prácticas repetidas que la colectividad no sólo las acepta sino que las considera obligatorias” (p. 16). Tomando en cuenta que característica principal del derecho consuetudinario es la costumbre que determinado grupo acepta como norma obligatoria, sin importar si es incorrecta o vulnera los derechos fundamentales de los seres humanos.

Fernández (2000), con respecto al castigo refiere: “el castigo corporal y moral es mucho más efectivo que la simple confiscación de bienes o la pena pecuniaria” (2000, p. 65). El derecho consuetudinario consiste en la aplicar ciertos actos de coerción con el fin de castigar a quien no respete sus costumbres, este castigo es público para que sirva de ejemplo para los demás y rescatar la armonía en su entorno, según su manera de pensar.

Recordemos que según Yrigoyen (1999), “el derecho consuetudinario no tiene el mismo estatuto que el derecho estatal, aunque puede tener igualmente normas, autoridades y procedimiento propios, así como reglas para cambiar reglas” (p. 19). El derecho estatal y el derecho consuetudinario tienen diferencias como: la forma de ver o medir el daño causado por una infracción, la aplicación de penas, la reparación integral a la víctima, el tiempo que se tarda en dar solución a un conflicto. Pero también tienen similitudes como: autoridades o encargados de aplicar justicia, se basan en procedimientos y sancionan a aquella persona que comete una infracción.

El derecho estatal como el consuetudinario, han sufrido cambios a lo largo del tiempo, porque de lo contrario seguiríamos bajo sistemas de justicia que no velaban por

los derechos humanos o que sólo se fijaban en las clases sociales. Con relación al derecho consuetudinario no podemos decir que es estático, porque los castigos en tiempo de los Incas eran con el uso del acial y en otros casos la pena de muerte. Hoy en día no existe la pena de muerte, aunque se sigue manteniendo el castigo físico con el acial, baños de agua helada y ortiga.

La Constitución en el Art. 57, numeral 10, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo no existe el control estatal sobre la aplicación del derecho consuetudinario, aún existe dilema sobre quien puede juzgar a los indígenas y qué justicia aplicar. Otro de los problemas más relevantes es qué en virtud del derecho consuetudinario se cometen muchos actos que vulneran los derechos humanos como los castigos públicos con exceso de violencia.

Los pueblos y comunidades indígenas están garantizados para aplicar su propio derecho de acuerdo a sus costumbres, creencias y cosmovisión, pero no están capacitados para sancionar un delito grave como delitos contra la vida y delitos sexuales. Porque lo que para nosotros es malo para ellos no puede serlo, o las cosas que el derecho estatal considera que no son relevantes o no constituyen delito para ellos puede ser una falta grave.

1.1.2. Derecho indígena.

El derecho indígena parte del derecho consuetudinario, está basado en la costumbre de cada pueblo indígena, así como en sus creencias particulares como grupo. Además es un “derecho colectivo lo que quiere decir que se reconoce el derecho a la comunidad indígena como tal, más no a cada individuo de manera personal e individual” (Clavero, 1994, p. 121)

Hablar de derecho indígena no significa que los indígenas no sean sujetos del derecho estatal, sino más bien que a más de este último utilizarán el derecho indígena como una estrategia que los beneficie desde su punto de vista, es decir el derecho indígena será aplicado en apego a la Constitución e Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro país, sin vulnerar los derechos fundamentales de los indígenas.

Según Yrigoyen (1999), al referirse al derecho indígena manifiesta:

El reconocimiento legal es el primer paso para una articulación democrática de los distintos sistemas normativos que coexisten en el espacio geopolítico, por eso países latinoamericanos como Colombia, Perú y Ecuador han reconocido ser Estados pluriculturales, consecuentemente reconocen la existencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a sus creencias y costumbres para aplicar su justicia. (p. 15).

El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ecuador, en su Art. 27 reconoce el derecho a la vida cultural de las minorías como son las etnias. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece un conjunto de derechos a los pueblos indígenas como son el derecho a la identidad, protección de la integridad y cultura, derechos de participación, el derecho a ser previamente consultados ante una decisión que los involucre, derecho a las tierras, seguridad social, salud, educación, uso de su idioma, derecho ante la justicia, reconocimiento del Derecho Consuetudinario, entre otros.

En resumen el derecho indígena es un derecho milenario, dinámico, rápido, que se rige por la oralidad porque no podemos encontrar las normas escritas, es decir, se encuentran en la memoria colectiva de los pueblos y que han sido transmitidos de generación en generación lo que ha garantizado su supervivencia en el tiempo, eso no significa que el derecho indígena no cambie, porque las sanciones (para ellos sanación) que aplican dependen mucho del lugar, tiempo y de cómo vayan evolucionando en su forma de ver el mundo conforme pasan los años.

1.1.3. Justicia indígena.

Los pueblos indígenas tienen una cosmovisión diferente de la sociedad mestiza, para los pueblos indígenas, el conflicto o problema es todo acto que irrumpe su armonía, aquí no existe la clasificación de infracciones en delitos y contravenciones, tampoco existe la distinción de materias como civil, penal, tránsito, entre otras. El único requisito para que exista un problema es que altere la armonía del pueblo, siendo necesario la intervención de las autoridades indígenas para resolver el conflicto o problema y recobrar esa armonía.

Eugenio Raúl Zaffaroni citado por Yumbay (2013) refiere: "...la primera medida será detener la destrucción de las culturas originarias, lo que no significa condenarlas al estancamiento, sino proporcionarles los elementos para su propia dinámica" (p. 41). Lo que significa que se debe capacitar continuamente a la población indígena para que puedan ejercer libremente su derecho a la aplicación de la justicia de acuerdo a su cosmovisión, sin alterar sus costumbres y tradiciones

La aplicación de la justicia indígena en nuestro país tiene características muy particulares como:

Oralidad.- Porque no existen normas, códigos o reglas de forma escrita, sino que se encuentran en la memoria colectiva de cada pueblo.

Celeridad.- Se juzga en el momento, a excepción de los casos más graves que pueden tardar máximo una semana.

Gratuito.- Los involucrados no tienen que pagar nada.

No abogados.- Los son comuneros quienes defienden o acusan a las partes.

No penas privativas de libertad.- La pena o sanción que aplica es el castigo corporal y multas.

1.1.4. Justicia indígena en el Ecuador.

La justicia indígena en el Ecuador es más antigua que la justicia ordinaria, porque de acuerdo a la historia antes de la colonización española nuestro país estaba habitado por indígenas. Aunque todavía no existe un consenso de cómo llegaron los primeros habitantes a América, lo que sí “es probable que los primeros habitantes de lo que hoy es Ecuador hayan llegado hace unos 13000 años o más” (Ontaneda 2010, p. 223).

La justicia indígena ha surgido a través del tiempo transformándose, adaptándose a cambios continuos y llegando a ser un derecho reconocido por la Constitución y que es aplicada por todos los pueblos y comunidades indígenas desde su perspectiva. Teniendo en cuenta lo manifestado por Rojas (2004) al decir que: “las leyes procesales deben ser dinámicas para que estén a tono con la agilidad cada vez más imperante del tráfico jurídico (p. 283).

El problema radica en que no existe un límite de la aplicación de la justicia indígena y que tipo de delitos pueden ser sometidos o sancionados por ésta. La falencia está en que se garantiza la justicia indígena, se promociona su aplicación pero no se especifica en qué casos procede y en qué casos no. Yumbay (2013) al referirse a la justicia indígena en materia penal, manifiesta: “El reconocimiento realizado en la Constitución de la República del 2008, ha contribuido enormemente a cambiar esta realidad, permitiendo que las autoridades indígenas fortalezcan su potestad de administrar justicia” (p. 37)

En Ecuador las autoridades indígenas en relación a lo establecido en el Art. 171 de la Constitución, han resuelto todo tipo de infracciones, desde contravenciones hasta delitos graves como asesinatos y violaciones. Para la justicia ordinaria estos casos serían considerados delitos y merecerían una pena privativa de libertad y la reparación integral a la víctima, mientras que para los indígenas significaría un conflicto que ha afectado la

estabilidad y armonía de su comunidad y la sanción sería aplicar un castigo corporal y moral acompañado de una multa a

En Ecuador los conflictos de orden penal, hasta fechas muy recientes se procesaban a los indígenas en un idioma diferente al suyo con un procedimiento que no entienden y sobre hechos que en su comunidad suelen tener otra valoración, lo que para ellos es una falta, para la justicia ordinaria es un delito, o viceversa; por ejemplo la mentira para los indígenas es una de las faltas más graves, mientras que para la sociedad mestiza las mentiras no tienen mucha importancia a no ser que se convierta en una calumnia.

En la actualidad se tienen nuevos elementos procesales, como la posibilidad del traductor o del peritaje cultural; sin embargo, aún no se aplica suficientemente en la práctica judicial. Se ha observado que resulta muy difícil para el traductor indígena asumir una actitud de “objetividad e imparcialidad” acerca del contenido del conflicto que se está juzgando. La traducción e interpretación, en ocasiones llegan al indígena procesado de manera errónea, lo cual dificulta su defensa.

Por lo tanto, no es justo que los jueces continúen sentenciando indígenas sin hacer referencia a los usos, costumbres y al principio de interculturalidad y cuando lo hacen, muchas veces no respetan los derechos de los indígenas por falta de capacitación sobre este tema. La sentencia es uno de los puntos más importantes, porque es el momento en que rompe o pierde la presunción de inocencia y es cierto modo es “la culminación de un proceso y, por lo tanto, la resolución del juez tendrá importancia para la sociedad bajo un principio de certeza jurídica” (Kafka, 2014 p. 11)

En algunos casos aducen que el vacío de la ley con respecto a la justicia indígenas es uno de los más grandes problemas, porque consideran que si no aplican los principios y derechos que les corresponde por el hecho de ser indígenas vulneran sus derechos, y por el contrario si los aplican los están restando de la responsabilidad penal que se les imputa.

1.1.4.1. Jurisdicción.

La jurisdicción es el poder que tiene el Estado para administrar justicia, “consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia (Art. 150 COFJ y Art. 398 COIP)

Podemos decir que la jurisdicción es el poder de administrar justicia de acuerdo a las leyes, en el caso de Ecuador la jurisdicción en la justicia indígena está garantizada en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 7, que dice: “Las

autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley”

Como se puede evidenciar, en las sanciones que se imponen al aplicar la justicia indígena, se usan diversos elementos de la naturaleza relacionadas con la madre tierra. Y a manera de resarcir los daños causados, normalmente imponen el trabajo comunitario que debe cumplirse por determinado tiempo, dependiendo el caso; imposición de una multa pecuniaria; no obstante, si se trata de un caso realmente grave se concluye con la expulsión de la comunidad.

De este modo, se deja claro que las autoridades indígenas reconocidas constitucionalmente, vienen resolviendo los problemas que se producen dentro de su jurisdicción, tal como prescribe la norma Constitucional, este ejercicio es parte del derecho a la autodeterminación de dichos pueblos, por tanto, las instituciones que componen este Estado Ecuatoriano Plurinacional, deben contribuir a su fortalecimiento a fin de asegurar la convivencia armónica y lograr el *sumak kausay*, que no es más que, el vivir en completa armonía, entre los seres humanos y la naturaleza que es la máxima aspiración de todos y todas.

El territorio es un concepto clave en la delimitación y reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas. Se refiere al espacio geográfico que se encuentra bajo la influencia histórica cultural y el control político de un pueblo, lo que permite tomar decisiones sobre el conjunto de los recursos naturales para definir como se usan y como se dispone de ellos y recursos humanos con conocimientos ancestrales que está asociada a su vida ritual, creencias y otros.

1.1.4.2. Competencia.

La competencia es el límite de la jurisdicción, es decir “es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados” (Art. 156 COFJ)

La competencia para conocer y resolver los conflictos indígenas nace de la Constitución en el Art. 171, Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 345, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento que fue ratificado por el Estado Ecuatoriano, en el año de 1998, en este instrumento se reconoce la competencia en el Art. 9; y, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus Arts. 34 y 35.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 171, establece que se adoptará una Ley de Coordinación y Cooperación entre los dos sistemas de justicia, sin embargo, aún no se cuenta con dicha norma secundaria, no obstante la falta de esta ley no impide el ejercicio de este derecho colectivo. En cada caso particular en que se presenten conflictos de competencia corresponderá al juez avanzar en la superación de las dificultades que se derivan de la ausencia de criterios normativos de articulación.

El Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla algunos elementos encaminados a alcanzar la coordinación y cooperación tal es así, que en su Art. 345 prescribe sobre la declinación de competencia, que textualmente dice: Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

El Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece en su Art. 44, con respecto a la sustanciación de las acciones extraordinarias de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República y el Convenio 169 de la OIT, que se observarán los siguientes parámetros: existencia de una autoridad legítima, ámbito territorial, identidad, derecho propio, participación de las mujeres indígenas en el proceso de juzgamiento y conflicto interno, en este último punto, claramente dice que: Se constatará que las autoridades indígenas hayan conocido asuntos de cualquier naturaleza respetando los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales y particularmente la no discriminación a la mujer, por el solo hecho de serlo.

Al declinar la competencia a favor de la justicia indígena, no significa que el caso quedará en la impunidad y que no será resuelto, porque la justicia indígena se caracteriza por ser rápida, oportuna y pública. Al juzgar un acto las autoridades indígenas lo hacen en el momento y en casos más graves se demoran máximo una semana, se reúnen en una asamblea organizada por sus autoridades, quienes mediante un procedimiento oral, público y con la participación de los comuneros se encargan de dar solución al problema.

Tanto la jurisdicción ordinaria como la indígena tienen la misma jerarquía, por esa igualdad de condiciones, se puede declinar la competencia a la autoridad indígena, como lo señala Yumbay (2013) “permitiendo que las autoridades indígenas resuelvan de acuerdo a su cosmovisión, aplicando las normas y procedimientos propios, de conformidad al

derecho consuetudinario” (p. 40) sin que se atente a los derechos humanos que tiene la persona, tales como el derecho a la vida e integridad personal.

1.1.5. Formas de castigo en la justicia indígena.

Las formas de castigar en la justicia indígenas son diversas, dependen del lugar en donde esté asentada la comunidad, sus creencias, costumbres, religión, es por eso que los castigos de los indígenas de la región sierra difieren de cierta forma de la Costa y Amazonía.

Yumbay, (2013), nos indica cuales son los pasos que se siguen para la aplicación de la justicia indígena (en la región sierra), los mismos que pueden variar dependiendo de la comunidad indígena o de la gravedad del delito, a continuación se detallan:

WILLANA, es cuando el afectado o afectada pone en conocimiento de la autoridad indígena sobre el hecho ocurrido o el desequilibrio existente;

TAPUNA, momento en el cual se procede con la investigación del caso, para el efecto, normalmente se conforma una comisión

ÑAWINCHINA, en esta las partes exponen todo el caso, así como presentan todas las pruebas con que cuentan para demostrar el hecho cometido.

KUNANA, este es un espacio en el cual, las personas representativas de la asamblea de la administración de justicia brindan consejos, recomendaciones o advertencias al causante del conflicto, son los ancianos, ancianas y las mujeres quienes en esta etapa tienen una mayor participación.

WANACHINA, esta constituye la etapa de arrepentimiento y compromiso de la reparación del daño causado, la resolución de la sanción, reparación y sanación es determinada por la Asamblea y la ejecución de la sanción es encargada a personas de reconocida trayectoria.

PACTACHINA, consiste en establecer los mecanismos para monitorear el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la autoridad indígena. (p. 37-38)

Estos castigos a vista de la justicia ordinaria se convierten en un delito de tortura que para Donna, (2005) “La tortura es el desconocimiento de la otra persona como tal” (p. 185). Este tipo de castigos se aplican de manera rigurosa, a vista de todo el pueblo, y tradicionalmente en nuestro país, en la región sierra, el castigo consiste en desnudar al infractor, darle con un acial (instrumento compuesto por un mango de madera y látigo de cuero de res), luego con ortiga por todo el cuerpo, seguido de un baño de agua helada, para luego hacerle cargar piedras por el tiempo y la distancia que los dirigentes indígenas

consideren necesario. Esto es un ritual que ellos consideran que debe ejecutarse de manera íntegra para eliminar las malas energías del infractor y no vuelva a reincidir.

Carrara citado por Agudelo (2008) “El fin primario que sigue la pena es el restablecimiento del orden externo de la sociedad por lo que critica la tortura como medio efectivo de lucha contra la criminalidad,” (p. 6-24) en concordancia con lo que expone Dorado Montero citado por Gómez (2012) “el delincuente es un enfermo, que tiene derecho a una protección especial y no a un castigo” (p. 23)

Esto significa que al aplicar estos castigos inhumanos estamos desconociendo a la persona como tal, sin tomar en cuenta que ante la ley todos somos iguales y que todos los seres humanos somos sujetos de derechos en virtud que nos encontramos en un Estado Constitucional de derechos y justicia. Donna (2005) manifiesta: “la tortura está en contradicción con los principios más simples de la lógica, porque en efecto, ¿cómo puede ser prueba de la verdad un medio que induce violentísimamente a mentir?” (p. 186). Por su parte Gaviria (2002) dice que este tipo de castigo es un “trato cruel e inhumano, sin embargo se trata de una forma de pena corporal que hace parte de su tradición” (p. 361).

En la región amazónica los castigos son diferentes, depende de la gravedad del delito y la procedencia del indígena que lo ha cometido, en caso de que el delito sea cometido por un integrante de su misma comunidad se aplica el castigo corporal y consejos en delitos menores, en delitos graves a más del castigo corporal se aplica la expulsión de la comunidad.

Cuando el delito es cometido por un indígena de otra comunidad ajena a la suya se aplica el método de la venganza que significa enfrentamiento a muerte con la comunidad contraria con lanzas, cerbatanas y últimamente con armas de fuego como carabinas, es decir en esta región el castigo es de manera colectiva y más agresiva.

Sin embargo hay que resaltar que en los delitos sexuales que se producen dentro de la comunidad indígena no existe castigo alguno, la costumbre es que la mujer debe casarse con el primer individuo que tenga contacto sexual, sin importar si éste fue a la fuerza, bajo amenazas o si la víctima es una niña, así lo señala Contreras citado por Guamán (2014) “se puede llegar a la celebración del matrimonio y pone fin al problema”. Con este tipo de actos las familias de la víctima y del agresor se unen más, consideran que el hecho de que la mujer se case hará que adquiera más importancia dentro de su comunidad.

Al respecto el señor Luis Ahua, miembro de la comunidad Waorani, quien mediante entrevista personal manifiesta: “La mujer al momento de casarse adquiere mayor

responsabilidad, ya que es la encargada de cuidar a su familia, esto la hace ver como una persona más productiva y respetable”. Además enfatiza que: “La edad, el liderazgo y el comportamiento son determinantes e influyen en el respeto de la comunidad”. Por su parte el señor César Nihua, indígena Waorani y presidente de la Organización de la Nacionalidad Waorani de la Amazonia Ecuatoriana (ONHAE), manifiesta: “Hoy en día la mujer ha adquirido más responsabilidades y derechos, ya casi existe una igualdad en todas las comunidades Waorani. Antes si la mujer engañaba al marido tenía pena de muerte, ahora el respeto es mutuo, todo depende de la cultura y cómo ésta ha cambiado”

1.2. Justicia indígena en la normativa legal nacional e internacional

1.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la aplicación de la justicia indígena, de manera que los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas de acuerdo a sus tradiciones dentro de su jurisdicción puedan solucionar sus conflictos internos con la participación y decisión de las mujeres. Los procedimientos que se apliquen no deben ser contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

En los diferentes casos que llegan a ser noticia en nuestro país los castigos aplicados en virtud de la justicia indígena vulneran claramente los derechos humanos del imputado porque transgreden el derecho a la integridad personal física, psíquica, moral y sexual, ya que estos castigos son severos, discriminatorios, públicos exponiéndolos desnudos a la vista de todos.

Además nuestra Constitución indica que el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas, dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Otro de los inconvenientes que existe en este tema es que no se realiza el control de constitucionalidad de las decisiones o penas impuestas por las autoridades indígenas, no se imponen sanciones en caso de que no se respete el debido proceso, como sucede con los jueces de la justicia ordinaria. Al decir que se respeta la práctica de su derecho propio dejando en ciertos casos que hagan abuso de su autoridad.

Clavero, citado por García (2010) incluye que: “hace un balance sobre el estado de cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina y concluye que hay una gran distancia entre la norma constitucional y su aplicación” (p. 11). Esto

debido a la falta de interés de la legislación nacional, ya que si bien es cierto reconoce la aplicación de la justicia indígena pero no garantiza su cumplimiento eficaz.

1.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial.

En el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) encontramos lo referente a al ámbito de la jurisdicción, principios de la justicia intercultural y declinación de competencia de la justicia indígena.

Con respecto a la jurisdicción el COFJ en Art. 343, garantiza a las autoridades comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, sin contravenir los derechos humanos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Sobre los principios de la justicia intercultural el COFJ, Art. 344, establece que se debe observar los siguientes parámetros:

Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

Este principio debe ser analizado más a fondo porque en el Ecuador existen varios pueblos y comunidades indígenas, cada uno con sus creencias y costumbres, lo que para un pueblo es malo para otro no puede serlo o la forma de hacer justicia es diferente.

Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

La igualdad es un principio que en el que se debe trabajar más, aun cuando se cuente con un traductor o el indígena hable el castellano, no significa que comprenda de manera eficaz el procedimiento y la gravedad del delito que ha cometido. Otro aspecto es que los términos jurídicos no son palabras a las cuales están acostumbrados, por lo tanto no comprenden el alcance o dificultad de los mismos.

No se puede hablar de una vulneración al derecho de igualdad al otorgar un tratamiento diferente a los indígenas "puesto que la distinción se basa en las particularidades del entorno en que desarrollan sus vidas y adquieren su identidad" (Gaviria, 2002 p. 352). Pero el juez para determinar la gravedad del delito debe analizar las

características específicas de cada comunidad, porque cada una tiene su perspectiva del daño causado. Zaidán (2013), dice que: “No toda diferencia de trato es discriminatoria, de hecho en algunas de ellas puede ser acciones afirmativas” (p. 308)

Non bis in ídem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional. Esto será aplicado acorde lo establecido en la Constitución en su Art. 76, numeral 7 literal i.

Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.

Principio que será observado por todas las autoridades de la jurisdicción ordinaria, lo que permitirá que las autoridades indígenas resuelvan los casos de acuerdo a su cosmovisión, así mismo, se garantizará su autonomía, derecho reconocido tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales.

Para ello es elemental reconocerles su capacidad de resolución de conflictos y no entrometer el sistema penal ordinario en las soluciones comunitarias tradicionales que sean eficaces, esto constituye fortalecer la autonomía que los pueblos indígenas poseen.

Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

En toda actividad de la función judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

Lo anotado en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su Capítulo IX, referente a la Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, en el Art. 65, mismo

que manifiesta: “La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley”.

Como dice Ávila, citado por Yumbay (2013), “La interculturalidad no es una propuesta simple y pacífica. Implica profundas transformaciones en todo orden, tanto individual privado como político estatal” (p. 35). La interpretación intercultural implica cambios tanto en el sistema jurídico estatal como en el derecho indígena, para de esta manera lograr un equilibrio y una mejor aplicación de justicia.

1.2.3. Plan Nacional del Buen Vivir.

El Buen Vivir es nuestro horizonte porque permite construir una sociedad más justa, el fin que persigue el Socialismo del Buen Vivir es defender y fortalecer la sociedad, el trabajo y la vida en todas sus formas. La vida digna se alcanza promoviendo la igualdad de oportunidades y en la obligación anteponer el interés general al interés particular para alcanzar el bien común.

Otro de los pasos a seguir dentro del Plan nacional del Buen Vivir es consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos para lo cual se debe “potenciar los mecanismos y los espacios de articulación y dialogo entre el Estado y las comunidades, los pueblos y las nacionalidades, con un enfoque intercultural” (Art. 1.8, a, Plan nacional del buen vivir)

El Programa de Gobierno 2013-2017 apunta directamente, dentro de sus revoluciones, a profundizar la transformación de la justicia y a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadanas. Proponiendo que debemos igualmente adoptar y fortalecer políticas públicas que permitan reducir progresiva y eficazmente los niveles de inseguridad ciudadana en el territorio.

Para este efecto se han llevado a cabo varias campañas contra la violencia de género e intrafamiliar, también se ha capacitado a la Policía Nacional para que se agilite más los operativos de vigilancia y control en el territorio ecuatoriano. Otro punto que se debe rescatar es que se ha educado a la ciudadanía para combatir la delincuencia, aunque

resulta un poco desilusionante que los presuntos delincuentes salen en libertad poco después de su aprehensión debido a las penas que son muy beneficiosas para ellos.

El referéndum de 2011 significó una ruptura para la construcción de un sistema de justicia accesible, oportuno y eficiente que asegure la posibilidad para todas y todos de acceder igualitaria y especializadamente a la justicia para la reducción de la impunidad. Con este Plan nacional del Buen Vivir se ha alcanzado cambios significativos en la aplicación de justicia y resolución de los delitos, en la actualidad los casos se resuelven con mayor celeridad y transparencia.

El mismo plan nacional del Buen Vivir reconoce: “No es menos importante el reconocimiento de la existencia de otros sistemas jurídicos, tales como el indígena (Art. 171), el regional, el interregional, el universal, así como el enfoque basado en derechos humanos (Art. 172), que han servido para reestructurar la función judicial”

Es decir tanto el sistema jurídico estatal como el indígena son legales, tiene la misma validez, pero en casos en los que estén involucrados indígenas se debe preferir la justicia indígena siempre y cuando no esté en oposición de los derechos fundamentales de los seres humanos establecido en la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales.

1.2.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas se creó con el fin de garantizar los derechos de los pueblos indígenas, afirmando que son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Es así que en su Art. 1 refiere: “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos”. En concordancia con lo que establece el mismo cuerpo legal en los Arts. 34 y 35 que establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”; además, tienen “derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”.

Los pueblos indígenas a más de los derechos reconocidos en el derecho ordinario gozan de los derechos establecidos en su derecho propio o consuetudinario, es decir su condición indígena se debe respetar y promover que se mantenga sus tradiciones y costumbres para que se alcance la armonía de su pueblo que es un derecho reconocido por las leyes nacionales e internacionales.

1.2.5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, fue creado con el objetivo de velar por los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, ya que en muchas legislaciones se les reconocía sus derechos pero eso sólo quedaba en papel, es por eso que en el Art. 8 estipula que: Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Además en el Art. 9 indica que: En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Y lo más importante es que: Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Para el juzgamiento de delitos en el que participen indígenas se debe tomar en cuenta el principio de interpretación intercultural, para que la pena sea acorde a la gravedad del delito, aplicando así una justicia equilibrada y equitativa, respetando los derechos de los involucrados.

En el Art. 10 establece que: Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

La prisión preventiva se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso tal como lo señala la Constitución (Art. 77), pero

en nuestro país es regla general dar esta medida privativa de libertad. Y por consiguiente no se aplica las sanciones y medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva. En el caso de los indígenas no se toma en cuenta sus derechos que le asiste por su condición y tampoco se toma en cuenta los daños causados al someterles al encarcelamiento, puesto que en su mayoría viven en libertad, consideran a la naturaleza como su madre. Pacheco (2015), colige esto, al decir: “los derechos naturales del individuo re refieren principalmente al derecho a la libertad que es el origen de todos los otros derechos” (p. 26)

1.3. Justicia indígena en la provincia de Orellana

1.3.1. Antecedentes.

Orellana es una provincia en la que habitan diferentes pueblos y nacionalidades indígenas, como los Waorani, Kichwa, Shuar y Tagaeri-Taromenani (pueblo no contactado); cada una con diferentes idiomas, costumbres y creencias. Y con la particularidad de aplicar justicia por sus propias manos, cuando es dentro de la comunidad la sanción consiste en el castigo físico al infractor, los consejos de los ancianos y en los casos de gravedad se da la expulsión de la comunidad. Cuando se trata de aplicar justicia a un miembro de una nacionalidad diferente, la solución consiste en el enfrentamiento con lanzas, cerbatanas, palos y algunos instrumentos elaborados por ellos mismos y que son utilizados como armas para defenderse y atacar al enemigo, estos enfrentamientos termina en muerte de algunos indígenas.

Con respecto a los Waorani, Eduard Vinyamata (2014), dice que: “...en las seis generaciones últimas, el 60% de las causas de muerte ha sido por homicidios”, estos homicidios se han producido por venganza entre indígenas, que siempre piensan que la venganza es la mejor manera de hacer justicia; el mismo autor señala que: “...los Waorani consideran al mundo a su entera disposición con la finalidad de conseguir sus propósitos; para éstos, los que no son Waorani, son considerados como enemigos potenciales...” (p. 81)

Los Waorani es uno de los pueblos más grandes de la región amazónica y también uno de los más violentos, siempre está enfrentado con los demás pueblos ya sea por conflictos personales o de tierras. Los conflictos personales se dan por discrepancias en la ideología de sus líderes, mientras que los conflictos por tierras ocurren por las ayudas e indemnizaciones que reciben de las compañías petroleras, tienen la idea que mientras más territorio tengan más ayuda recibirán.

Para resolver estos conflictos se enfrentan con sus armas, el enfrentamiento puede durar días o años pero la enemistad es de por vida, no existe diálogo para la solución de

sus conflictos, aplican la justicia por su cuenta, y el pueblo que gana es el que quita la vida a más personas del pueblo contrario. En estos casos el control de constitucionalidad no se hace presente.

Los Kichwa y los Shuar, son pueblos más amigable con los mestizos, han dado mayor aceptación a la civilización, por lo que en la actualidad, los más jóvenes estudian, hablan el idioma castellano, se visten como los mestizos, mientras que las mujeres se dedican al comercio y artesanías. Los hombres adultos se dedican a la agricultura, ganadería y ocasionalmente salen de cacería y pesca. Prefieren resolver sus problemas con la justicia ordinaria.

Por su parte los Tagaeri-Taromenani consideran que cuando un miembro de su familia es atacado por un indígena contrario a ellos, se debe vengar antes de que se le pase el coraje. Además tienen la creencia que cuando uno de sus guerrero fallece en medio de un enfrentamiento su espíritu se convierte en jaguar y se debe honrar y vengar su muerte, para ello tienen el lema de “matar como los jaguares” (Ima, 2014 p. 45), lo que consiste en dar casería al asesino y cuando se tenga la oportunidad atacar tal como lo hace un jaguar.

El Monseñor Alejandro Labaka y la Hermana Inés Arango Velásquez, el 21 de julio de 1987, llegaron en un helicóptero al territorio de los Tagaeri-Taromenani, con el fin de llevar el evangelio, de acuerdo a los relatos encontrados se dice que fueron bien recibidos por las mujeres y niños, pero que luego llegaron los hombres y al ver a un hombre blanco, le “consideraron caníbal y devorador de personas y le clavaron lanzas, haciendo lo mismo con la misionera” (Ima, 2014 p. 67). Además el Monseñor Labaka fue encontrado vestido de Wao, lo que significa que estaba prácticamente desnudo y lleno de lanzas, hoy en día la zona donde fue encontrado muerto está libre de explotación petrolera en honra a su muerte.

Los Tagaeri-Taromenani son un pueblo que se mantiene hasta la actualidad en aislamiento voluntario, pero cabe recalcar que siguen siendo un pueblo violento y vengativo, que habitualmente tiene conflictos con sus pueblos vecinos por territorio y diferencia de pensamiento de sus líderes.

1.3.2. Análisis de la sentencia del caso “La Cocha”.

El antecedente más conocido de justicia indígena en el Ecuador es la sentencia Nro. 113-14-SEP-CC, caso 0731-10-EP, denominado “La Cocha” por un delito de asesinato, que primero fue conocido y sancionado por la Justicia Indígena en aplicación a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, Art. 171 de la

Constitución de la República y Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial; el 23 de mayo de 2010 establecieron la responsabilidad de los cinco jóvenes indígenas del pueblo kichwa Panzaleo, de la comunidad de Guantopolo, cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, impusieron las sanciones conforme a la justicia indígena con la indemnización de cinco mil dólares que son donados a la organización UNOCIC (Unión de Organizaciones y Comunas Indígenas de La Cocha) para que sean invertidos en obras comunitarias; la prohibición del ingreso de grupos de "pandilleros" a las fiestas de la comunidad; la expulsión de la comunidad por dos años a los jóvenes con la obligación de los familiares de rehabilitarlos, incluyendo las sanciones físicas y la sanción agravada al autor material del hecho.

De la aplicación de la justicia indígena, se pudo evidenciar que la sanción impuesta no es efectiva como se esperaba, porque no tutela el bien jurídico protegido a la vida que se encuentra consagrado en el Art. 66 numeral 1 en Nuestra Carta Magna; al juzgar solamente tomando en cuenta las consecuencias sociales que produce un hecho prácticamente se está dejando en la impunidad y debe ser sometido esta clase de delitos a la justicia ordinaria.

Los dirigentes indígenas promueven la justicia indígena manifestando que es de carácter preventivo, pero en este caso se demostró que de ninguna manera es eficaz, que sólo vela por los derechos colectivos, no protege los derechos individuales. El hecho de ser indígenas no los inhibe de la responsabilidad de sus actos, no se ha demostrado que la condición de indígenas disminuya su poder de discernimiento entre lo bueno y lo malo, ninguna ley establece que el ser indígena es causa de inculpabilidad.

El señor Víctor Manuel Olivo Pallo, hermano de la víctima presenta ante la Corte Constitucional una acción extraordinaria de protección en contra de la decisión justicia indígena, que una vez analizada y con seis votos a favor del recurrente y uno salvado, dictan sentencia estableciendo que no se han vulnerado derechos constitucionales por parte de la justicia indígena y tampoco por la justicia ordinaria que también hizo las investigaciones del caso, que Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo es competente para resolver conflictos internos y que en el presente caso no resolvió respecto de la protección del bien jurídico vida como fin en sí mismo, sino en función de los efectos sociales y culturales que esa muerte provocó en la comunidad, estableciendo así que la jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario.

1.3.3. Análisis de casos de cometidos por indígenas en Orellana.

1.3.3.1 Waorani vs Tagaeri-Taromenani.

El juicio Nro. 22251-2013-0223 (Instrucción Fiscal No. 220101813040001) en contra de Tocari Coba Quimentari Orengo y otros, por un presunto delito de genocidio, fue uno de los primeros casos en llegar a manos de la justicia ordinaria, en noviembre del año 2013, se aprehendió a quince indígenas Waorani, por un conflicto entre los pueblos Waorani y Tagaeri-Taromenani, en el que se dijo que habían más de 60 indígenas muertos pertenecientes a la etnia Tagaeri-Taromenani, estos hechos hasta ahora no han sido confirmados, tampoco existe evidencias, es decir no se han encontrado los cadáveres de los fallecidos. Esta hazaña se atribuyó directamente a los Waorani como causantes de este delito de genocidio, que lo habían hecho en venganza de la muerte de los líderes de su comunidad, los dos ancianos Ompore y Buganey (esposos), además que habían secuestrado a dos niñas Conta de 6 años y Daboka de 9 años de la etnia Tagaeri-Taromenani, que actualmente se encuentran bajo protección del Estado ecuatoriano.

Ante este incidente el Dr. Galo Chiriboga, Fiscal General refiriéndose a los Waorani se pronunció para el periódico El Tiempo: "Para ellos esto no es malo, para nosotros es muy malo. Para ellos es casi nada, y para nosotros, un delito terrible" (2013-12-16). Ellos no conciben el asesinato, homicidio o genocidio como delitos ya que lo hacen como un acto de defensa y venganza. En relación al tema Paredes, (2014) refiere: "Al no existir en su cosmovisión de vida el genocidio, no lo hacen por exterminar o acabar con otro grupo, adoptan esta acción como un medio de defensa a todo su entorno" (p. 25)

Aunque no se puede establecer a ciencia cierta la responsabilidad de los causantes la muerte de los esposos y líderes Waorani Ompore y Buganey sucedida el 05 de marzo del 2013, los Waorani atribuyeron sus muertes a los Tagaeri-Taromenani por las lanzas usadas para dar muerte a los ancianos, además por ser el pueblo con el que habían tenido problemas anteriormente, por lo que 20 días después "se conoce que los familiares de Ompore y Buganey fueron en busca de los que atacaron a los dos ancianos para acabar con su vida" llegando a la casa de los Tagaeri-Taromenani con armas de fuego y que en "el asalto murieron niños, jóvenes y adultos y que muy pocos habrían escapado" (Ima, 2014 p. 63).

Dentro de la investigación se ordenó que se realicen diferentes pericias, como el Informe Sociológico del pueblo Waorani, mismo que fue entregado el 16 de octubre del 2014, en el cual la Perito Socióloga Jessica Solórzano llega a las siguientes conclusiones:

“Aquí es donde se muestra la tensión entre la estructura social y la estructura cultural, en la que la nacionalidad Wuaorani, con larga historia de vengar sus muertos y asumir la responsabilidad sobre los agredidos no se compagina con la estructura social del Estado ecuatoriano que no ha resuelto de manera institucional como aplicar la justicia en estos casos. Entonces la reacción normal en estos casos es aplicar la ley tradicional” (p. 25)

Dados tales antecedentes existe la posibilidad de que los Tagaeri-Taromenani ataquen a lo Waorani, puesto que para ellos no existe el perdón ni el olvido y además saben en donde están asentados sus enemigos. Por lo que ahora “los Wao de la comunidad Dikaron y Yerentaro no se sienten tranquilos pensando que podría ocurrir una tragedia en cualquier momento” (Ima, 2014 p. 64).

1.3.3.2. Waorani vs Compañía Petrolera

Otro caso específico en esta provincia fue el Juicio Especial No. 22251201500079, que se sustanció por presunto delito de Tentativa de Homicidio, en contra de WILSON IMA ENKERI Y OTROS (ciudadanos indígenas del pueblo Waorani de la provincia de Orellana). Este caso en particular tuvo como antecedente que los waorani reclamaban beneficios a favor de su comunidad a una compañía petrolera, la misma que les había ofrecido ayuda pero que nunca cumplieron. Pero esta razón los indígenas waorani se tomaron las instalaciones de la Compañía Petrolera Petrobell a la fuerza en protesta del incumplimiento de lo ofrecido. Los encargados de la compañía llamaron a la policía y posterior acudieron miembros del ejército dándose un enfrentamiento con los Waorani.

Por este motivo aprehendió a los indígenas y se dictó la prisión preventiva, privándolos de su libertad, a pesar de contar con un traductor en todas las etapas procesales, ellos eran ajenos a lo que sucedía en el desarrollo del proceso penal, porque fueron juzgados por la justicia ordinaria. Además el hecho de contar con un traductor no garantiza que ellos comprendan la gravedad y consecuencias del delito por el cual se los estaba procesando, porque son seres humanos que debido al entorno en donde conviven, a sus costumbres y por el estilo de vida que llevan desconocen completamente el léxico jurídico que se emplea en la aplicación de la justicia ordinaria.

Por otro lado hay que tener en cuenta que los indígenas se enfrentan a las petroleras por varias necesidades como defender su territorio e integridad, ofertas de trabajo que no se cumplen, indemnizaciones pactadas que no llegan, entre otras. Pero lo que principalmente defienden es la selva que para ellos está herida por el desarrollo petrolero y que ha causado graves efectos, como “comunidades divididas y empobrecidas, colonización desordenada, una población que crece empobrecida, mecheros, derrames, conflictos sociales” (Aguirre 2010, p. 127)

El 24 de noviembre del 2015, el Dr. Segundo Morocho Angamarca, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Francisco de Orellana dicta sentencia condenatoria en contra de Wilson Ima Enqueri y Richard Tocano Ima Enqueri a quienes por encontrarlos responsables de la infracción penal tipificada en el Art. 144 Código Orgánico Integral Penal, en relación a lo previsto en el Art. 39 *Ibidem*, en el grado de autores directos de delito de homicidio en el grado de tentativa, se les impone la pena privativa de la libertad de cuatro meses, y ocho meses de trabajo comunitario, en virtud de haberse sometido al Procedimiento Abreviado. Y conforme lo que prevé el Art. 70, numeral 3 del Código Orgánico Penal, se dispone el pago de la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador a favor del Consejo de la Judicatura y además el pago de doce salarios básicos unificados del trabajador a favor de las víctimas.

1.3.3.3. *Waorani vs Kichwa.*

Otro caso contrario a lo anotado fue el Juicio Especial No. 2220120150041, en el que por presunto delito de violación, se procesó a tres adolescentes de la comunidad Kichwa de esta provincia de Orellana. El hecho se suscitó en la Parroquia Dayuma, Sector Pindo, Comunidad Nueva Frontera, en perjuicio de una niña de once años de edad de la misma comunidad Waorani. Los adolescentes actuaron con conciencia, ellos ya están en otro entorno porque conocían del idioma castellano ya que estudiaban en uno colegio fiscal que se empleaba solo el castellano.

En primera instancia a dos adolescentes se les impuso una pena de 40 meses de internamiento institucional, pena que debían cumplir en el Centro de Adolescentes Infractores de Imbabura, el otro adolescente aún sigue prófugo. Luego apelaron alegando que no se había aplicado el principio de interculturalidad, buscando de esta manera que se declaren inimputables a los dos adolescentes. Con respecto al principio de interculturalidad el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 24 establece: En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante. En ninguna parte manifiesta que el principio de interculturalidad es una causa de antijuridicidad, inculpabilidad, o que se pueda declarar la inimputabilidad de los adolescentes.

El Art. 30 del Código Orgánico Integral Penal se establece que son causas de exclusión de la antijuridicidad cuando se justifica el estado de necesidad o legítima defensa y cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad

competente o de un deber legal. Además en el Art. 35 ibídem, establece que la única causa de inculpabilidad es el trastorno mental. Por su parte el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. 307 establece que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables, por lo tanto no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio- educativas, en concordancia con el Art. 4 ibídem, que estipula que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años.

El mismo cuerpo legal en el Art. 310 hace referencia a las responsabilidades de los adolescentes de las comunidades indígenas y manifiesta que: El juzgamiento y aplicación de medidas socio-educativas a los adolescentes infractores pertenecientes a comunidades indígenas por hechos cometidos en sus comunidades se ajustarán al Código de la Niñez y Adolescencia. Finalmente con la apelación los adolescentes infractores obtuvieron una disminución del tiempo del internamiento institucional de 40 a 24 meses.

La decisión de apelación favoreció únicamente a los adolescentes indígenas procesados, en virtud de los principios de interculturalidad y diversidad étnica y cultural, sin tomar en cuenta el principio del interés superior del niño establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 11 y que textualmente dice: “Este principio prevalecerá sobre el principio de diversidad étnica y cultural”. A este mandato se suma Cabrera (2010) al manifestar: “que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el interés superior del niño prima sobre cualquier otro y esto hace que esté por encima de una garantía” (p. 32)

CAPÍTULO II
MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Objetivos

General:

- Identificar las falencias que existen en la aplicación de las sanciones penales que se imponen en virtud de la justicia indígena en la provincia de Orellana

Específicos:

- Investigar si la aplicación del derecho consuetudinario o derecho propio de las nacionalidades, comunidades y pueblos indígenas vulneran los derechos fundamentales de sus integrantes en la provincia de Orellana.
- Identificar si en la justicia ordinaria dentro de los procesos penales en los que estén implicados indígenas se toma en cuenta los principios propios de la justicia intercultural.
- Mostrar la falta de capacitación a los pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Orellana sobre la aplicación de justicia y garantías del debido proceso.

2.2. Hipótesis

Las penas que se aplican en virtud de la justicia indígena en la provincia de Orellana, vulneran los derechos fundamentales del procesado y de la víctima.

2.3. Metodología

Para la elaboración de este trabajo de titulación aplicamos los siguientes métodos científicos de investigación:

Método deductivo. - “Es un tipo de razonamiento que nos lleva de lo general a lo particular o de lo complejo a lo simple” (De la Torre, 2009). Es decir, parte de una premisa general para obtener una conclusión en particular. Por su parte Rivas (2008), refiere:

“El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez”

Este método nos ayudó principalmente a obtener la muestra estudiada para obtener datos que nos permitan aceptar o rechazar la hipótesis planteada.

Método comparativo.- “Es un procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis” (González, 2014, p.1). El método comparativo se caracteriza por permitir establecer diferencias y similitudes entre dos o más casos o fenómenos. Barbosa (s, f) refiere: “La comparación debe realizarse entre entes que tengan similitudes y diferencias para tener un punto válido de partida” (p. 4)

Método cuantitativo: “Los métodos cuantitativos se distinguen por medir valores cuantificables, que pueden ser frecuencias, porcentajes, costos, tasas y magnitudes, entre otros” (García 2014, p. 1). Por su parte Jiménez (2016) refiere: “A través de mediciones numéricas se busca cuantificar, reportar, medir que sucede, nos proporciona información específica de una realidad que podemos explicar y predecir utilizando la estadística” (p. 1)

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación son instrumentos o herramientas de trabajo intelectual, que nos permite obtener, organizar y cuantificar los datos que el investigador ha logrado obtener. Las técnicas e instrumentos de investigación son medios que el investigador utiliza para recoger la información.

La encuesta: Su instrumento es el cuestionario que es utilizado para obtener la información deseada fundamentalmente a escala masiva y está conformado por preguntas previamente elaboradas. Permite tener valoraciones, opiniones, conocimientos y criterios alrededor de las variables de la actividad científica o sus indicadores.

Las preguntas deben ser claras, precisas y fáciles de responder evitando utilizar términos incomprensibles o de doble sentido, de manera que el interrogado no tenga que hacer un esfuerzo por brindar la información requerida.

Las encuestas se aplicaron a los señores jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas, para lo obtención de datos e información que sirvieron para la elaboración de este trabajo de titulación

2.5. Población y Muestra.

La población que se considera en el presente trabajo de titulación son los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y Autoridades Indígenas de la provincia de Orellana, porque son ellos quienes directamente están involucrados en la aplicación de la justicia indígena que es el tema de estudio. En la siguiente tabla se observa la conformación de la población que se estudiará:

POBLACIÓN TOTAL DE LA INVESTIGACIÓN DIVIDIDA EN ESTRATOS

Estratos	Población	Nro.
1	Jueces	17
2	Fiscales	10
3	Defensores públicos	8
4	Abogados en libre ejercicio	53
5	Autoridades y dirigentes indígenas	22
	Total	110

Una vez que tenemos definida la población, para la obtención de la muestra se aplicó el muestreo estratificado por cuanto los elementos de la población tienen algunas características variables. Se ha dividido a la población en cinco estratos, ya que este tipo de muestreo exige “la división previa de la población de estudio en grupos o clases que se suponen homogéneos con respecto a alguna característica” (Wikipedia, 2016, p. 1).

De la población total de ciento diez individuos vamos a tomar de manera aleatoria una muestra de cincuenta y cinco, lo que nos servirá para establecer el número de individuos a encuestar de cada grupo. Para ello se va a “multiplicar cada tamaño de grupo por el tamaño de la muestra y se dividen por el tamaño total de la población” (Wikipedia, 2016, p. 8).

Ya establecida la población total de los participantes debemos calcular el porcentaje de cada grupo o estrato, para esto vamos a multiplicar el tamaño de cada grupo por el tamaño de la muestra y se dividen por el tamaño total de la población. Así se determina a cuántos integrantes de cada grupo vamos a encuestar.

$$E_1: \text{Jueces: } 17 \times (55 \div 110) = 9$$

$$E_2: \text{Fiscales: } 10 \times (55 \div 110) = 5$$

$$E_3: \text{Defensores públicos: } 8 \times (55 \div 90) = 4$$

$$E_4: \text{Abogados en libre ejercicio: } 53 \times (55 \div 110) = 26$$

$$E_5: \text{Autoridades y dirigentes indígenas: } 22 \times (55 \div 110) = 11$$

2.6. Materiales

Hojas de papel bond, equipo de cómputo, libros, fotocopias, CD, esferográficos y movilización.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

3.1. Procesamiento de datos.

Los datos recolectados mediante la aplicación de las encuestas fueron procesados utilizando el programa EXCEL.

Se construyó las representaciones gráficas utilizando el diagrama circular, lo que permite realizar la interpretación, conclusión parcial y análisis de cada una de las preguntas planteadas en la encuesta.

De esta forma se cumple con la recomendación técnica de que los resultados deben ser presentar una organización formal a fin de que puedan ser utilizados posteriormente.

La actividad organizativa se conduce fundamentalmente a que se prevea la concepción de los diferentes aspectos que serán necesarios para la comprobación y validación de la nueva propuesta. Esta organización debe velar por la calidad científica de dichos materiales, su validez y su confiabilidad como instrumento para ser aplicados.

3.2. Análisis e interpretación de los resultados.

Una vez organizada la información realizamos en análisis de la misma a través de la lectura de datos, comentamos y exponemos una conclusión parcial.

Pregunta No. 1

¿Considera que la aplicación de justicia indígena vulnera los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales?

Tabla 1. La justicia indígena vulnera los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	35	63%
A MENUDO	12	22%
RARA VEZ	6	11%
NUNCA	2	4%
TOTAL	55	100%

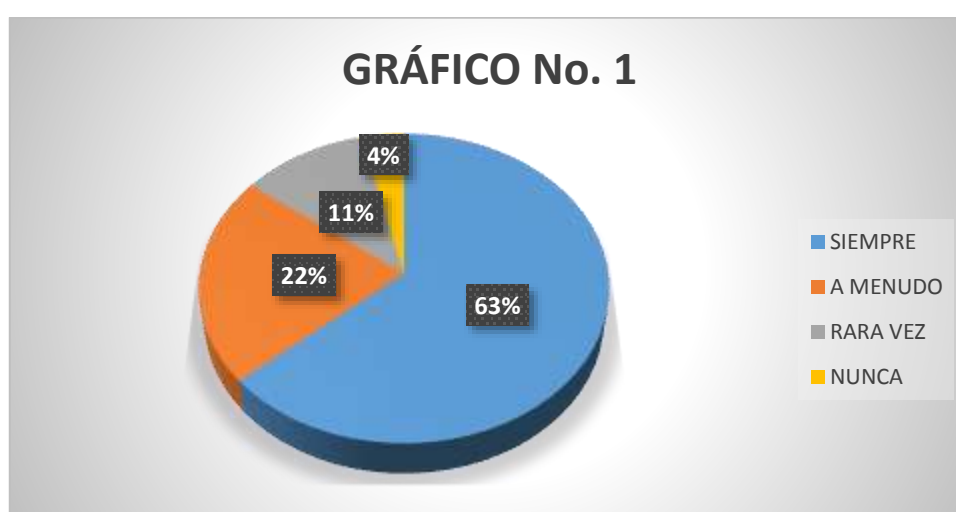


Figura 1. La justicia indígena vulnera los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 63% de los encuestados considera que la aplicación de la justicia indígena vulnera siempre los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales, el 22% que a menudo, el 11% rara vez y el 4% que nunca.

Análisis.- La mayoría de indígenas, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio profesional consideran que la aplicación de la justicia indígena vulnera los derechos de los sujetos procesales, lo que es preocupante ya que estos hechos se pueden dar por desconocimiento y abuso de poder de los dirigentes indígenas encargados de aplicar justicia y resolver conflictos en sus comunidades

Pregunta No. 2

¿Cree usted que el Estado ecuatoriano ha capacitado a los operadores de justicia lo suficiente sobre el alcance y aplicación de la justicia indígena?

Tabla 2. **El Estado ecuatoriano ha capacitado a los operadores de justicia sobre la justicia indígena.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	15	24%
A MENUDO	14	29%
RARA VEZ	22	40%
NUNCA	4	7%
TOTAL	55	100%

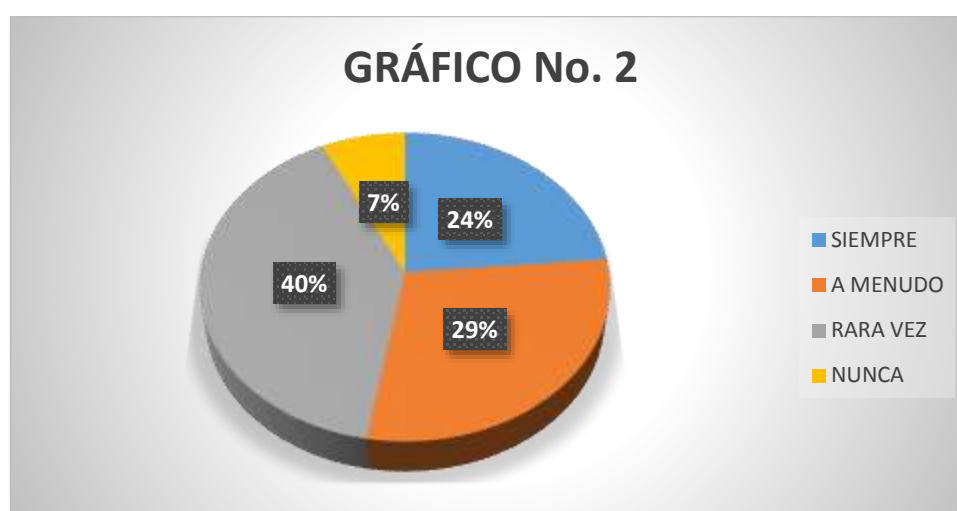


Figura 2. El Estado ecuatoriano ha capacitado a los operadores de justicia sobre la justicia indígena.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 40 % de los encuestados cree que rara vez el Estado ecuatoriano ha capacitado a los operadores de justicia lo suficiente sobre el alcance y aplicación de la justicia indígena, el 29% que a menudo, el 24% siempre y el 7% que nunca.

Análisis.- Si bien es cierto que el Estado ecuatoriano ha evolucionado y capacitado a los operadores de justicia en diferentes temas, a través de la encuesta podemos deducir que en aspectos como la justicia indígena, no ha sido suficiente. Por ello es necesario que se dé más importancia a este tema debido a que somos un país con diversidad étnica y cultural, además de tener en cuenta que estamos en un Estado de derechos y justicia que garantiza la equidad e igual garantizando el derecho al acceso a la justicia.

Pregunta No. 3

¿Considera que los jueces de la justicia ordinaria deben declinar la competencia a los encargados de la justicia indígena, en los casos en que esté involucrado un ciudadano indígena?

Tabla 3. **Los jueces de la justicia ordinaria deben declinar la competencia.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	73%
A MENUDO	10	18%
RARA VEZ	3	5%
NUNCA	2	4%
TOTAL	55	100%

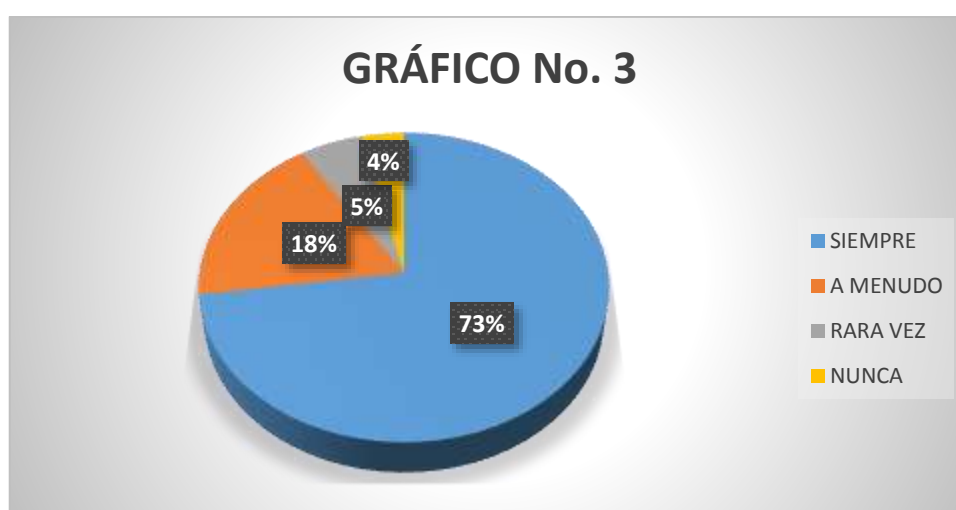


Figura 3. Los jueces de la justicia ordinaria deben declinar la competencia.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 73% de los encuestados considera que los jueces de la justicia ordinaria deben declinar siempre la competencia a los encargados de la justicia indígena, en los casos en que esté involucrado un ciudadano indígena, el 18% que a menudo, el 5% rara vez y el 4% que nunca.

Análisis.- De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial los jueces y juezas pueden declinar la competencia, pero se deben cumplir requisitos como: que el proceso esté en conocimiento de las autoridades indígenas y siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. Los jueces y juezas no pueden declinar la competencia de oficio o por el simple hecho de un ciudadano indígena esté involucrado en el proceso penal.

Pregunta 4

¿Considera que en la provincia de Orellana se debe concientizar a los pueblos indígenas para evitar enfrentamientos futuros, por motivos de venganza en busca de justicia?

Tabla 4. Concientizar a los indígenas de Orellana para evitar enfrentamientos futuros.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	47	85%
A MENUDO	8	15%
RARA VEZ	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	55	100%

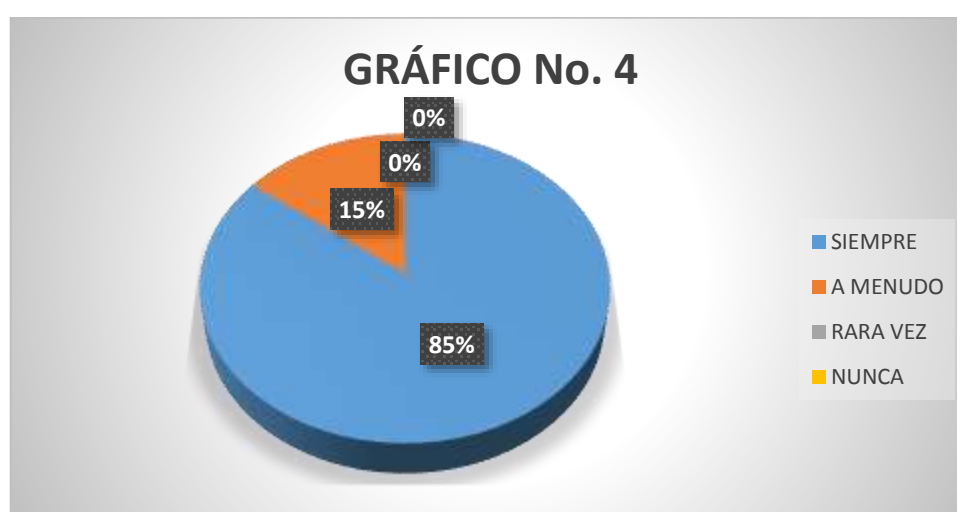


Figura 4. Concientizar a los pueblos indígenas de Orellana para evitar enfrentamientos futuros.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 85% de los encuestados considera en la provincia de Orellana se debe concientizar siempre a los pueblos indígenas para evitar enfrentamientos futuros, por motivos de venganza en busca de justicia, el 15% que a menudo.

Análisis.- Los pueblos indígenas de la provincia de Orellana cuando se trata de buscar justicia se enfrentan al enemigo hasta que cualquiera salga vencedor, esto significa que el otro saldrá mal herido o muerto, sólo de esa manera ellos hacen justicia y arreglan sus conflictos. Dado este problema que viven constantemente, las autoridades deben socializar y concientizar a los indígenas para evitar enfrentamientos, debiendo aclarar que los indígenas de Orellana sólo están colonizados más no civilizados.

Pregunta No. 5

¿Considerando que la provincia de Orellana es un territorio habitado por diversas nacionalidades indígenas, deberían existir jueces especializados en temas de justicia indígena?

Tabla 5. **Jueces especializados en temas de justicia indígena en la provincia de Orellana.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	47	85%
A MENUDO	6	11%
RARA VEZ	2	4%
NUNCA	0	0%
TOTAL	55	100%

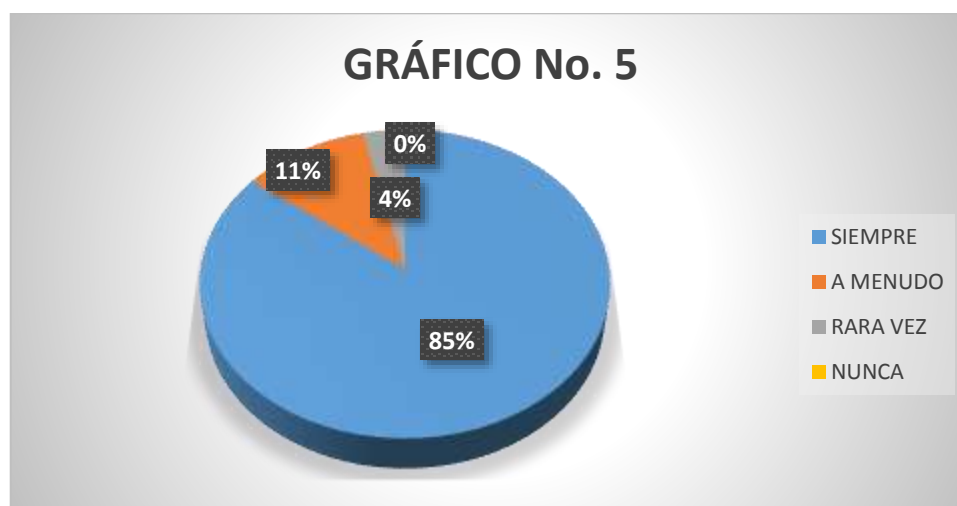


Figura 5. Jueces especializados en temas de justicia indígena en la provincia de Orellana.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 85% de los encuestados considera al ser la provincia de Orellana un territorio habitado por diversas nacionalidades, deberían existir siempre jueces especializados en temas de justicia indígena, el 11% que a menudo y el 4% rara vez.

Análisis.- La mayoría de los encuestados considera que debe existir un juez especializado en temas de justicia indígena en la provincia de Orellana debido a que gran parte de su territorio está habitado varios pueblos y nacionalidades indígenas.

Pregunta No. 6

¿Considera usted que los jueces al momento de dictar sentencia en contra de un indígena, aplican el principio de interculturalidad convirtiéndolo en un principio de favorabilidad para el procesado?

Tabla 6. El principio de interculturalidad se convierte en principio de favorabilidad.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	36	67%
A MENUDO	14	27%
RARA VEZ	4	4%
NUNCA	1	2%
TOTAL	55	100%

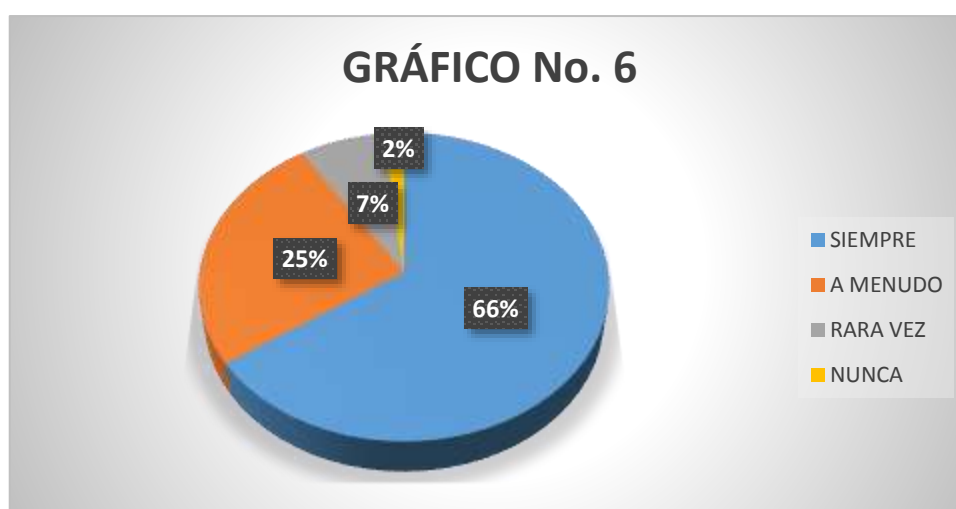


Figura 6. El principio de interculturalidad se convierte en principio de favorabilidad.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 66% de los encuestados considera que los jueces al momento de dictar sentencia en contra de un indígena, aplican el principio de interculturalidad convirtiéndolo siempre en un principio de favorabilidad para el procesado, el 25% que a menudo, el 7% rara vez y el 2% que nunca.

Análisis.- Los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio, autoridades y dirigentes indígenas consideran que el principio de interculturalidad se convierte en un principio de favorabilidad en beneficio del procesado indígena.

Pregunta No. 7

¿Cree usted que los indígenas de Orellana al aplicar su justicia o derecho propio cometen actos de tortura?

Tabla 7. Los indígenas de Orellana al aplicar su justicia cometen actos de tortura.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	41	75%
A MENUDO	8	14%
RARA VEZ	4	7%
NUNCA	2	4%
TOTAL	55	100%

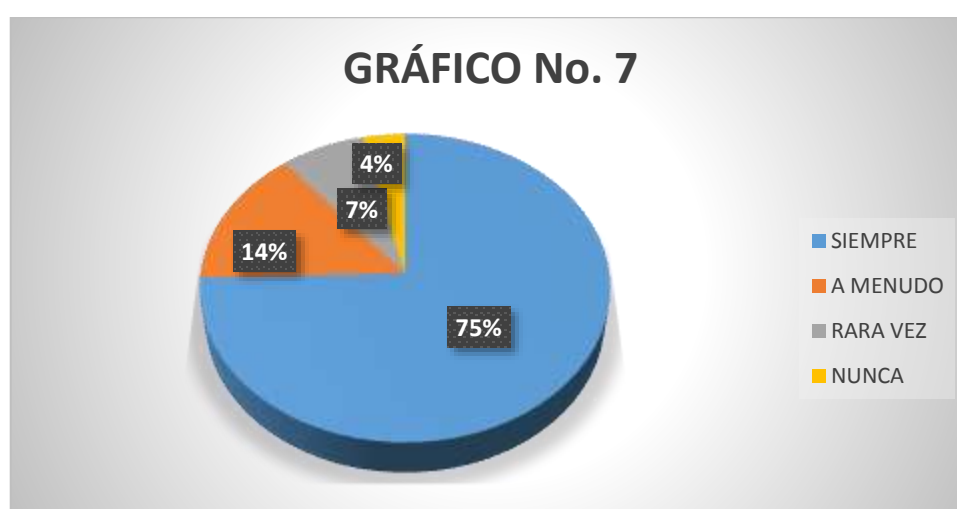


Figura 7. Los indígenas de Orellana al aplicar su justicia cometen actos de tortura.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 75% de los encuestados considera que los indígenas de Orellana al aplicar su justicia o derecho propio siempre cometen actos de tortura, el 14% que a menudo, el 7% rara vez y el 4% que nunca.

Análisis.- La mayoría de los encuestados consideran que los indígenas de la provincia de Orellana al aplicar su justicia o derecho propio cometen actos de tortura, esto se debe a que cuando buscan justicia lo hacen por venganza, tratando que el enemigo sienta el mismo sufrimiento que ellos al perder a un ser querido o parte de sus tierras.

Pregunta No. 8

¿Considera que los pueblos indígenas de la provincia de Orellana están preparados para aplicar su justicia sin vulnerar los derechos de sus integrantes?

Tabla 8. **Los pueblos indígenas de la provincia de Orellana están preparados para aplicar su justicia.**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	0	0%
A MENUDO	5	9%
RARA VEZ	15	27%
NUNCA	35	64%
TOTAL	55	100%

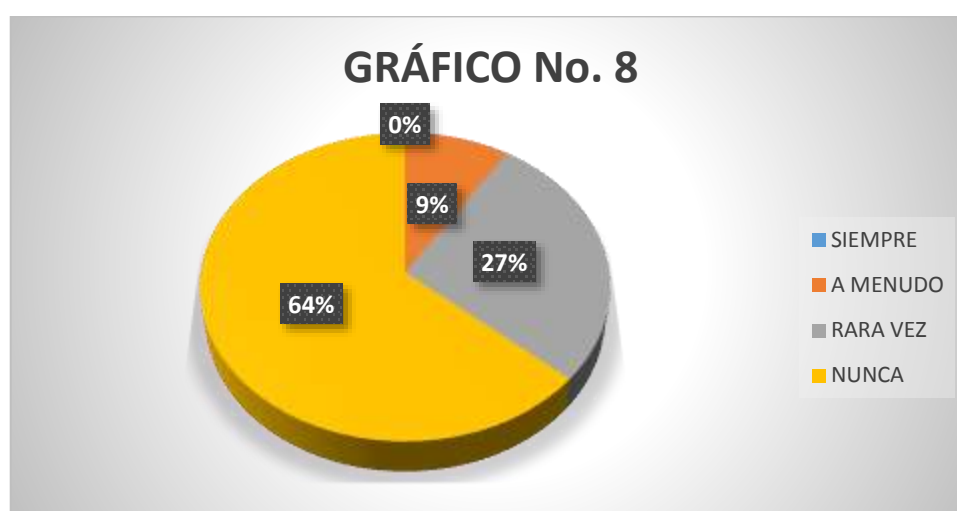


Figura 8. Los pueblos indígenas de la provincia de Orellana están preparados para aplicar su justicia.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 64% de los encuestados considera los pueblos indígenas de Orellana nunca están preparados para aplicar su justicia sin vulnerar los derechos de sus integrantes, el 27% que rara vez y el 9% que a menudo.

Análisis.- De los resultados de la encuesta se deduce que los pueblos indígenas de Orellana no están preparados para aplicar su justicia, porque cuando lo hacen vulneran los derechos fundamentales de los implicados, esto se debe a la falta de capacitación sobre los derechos y justicia en sus comunidades.

Pregunta No. 9

¿Cree usted que las sanciones penales aplicadas por la justicia ordinaria a los indígenas violan sus derechos fundamentales?

Tabla 9. La justicia ordinaria vulnera los derechos fundamentales de los indígenas.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	16	29%
A MENUDO	23	42%
RARA VEZ	14	25%
NUNCA	2	4%
TOTAL	55	100%

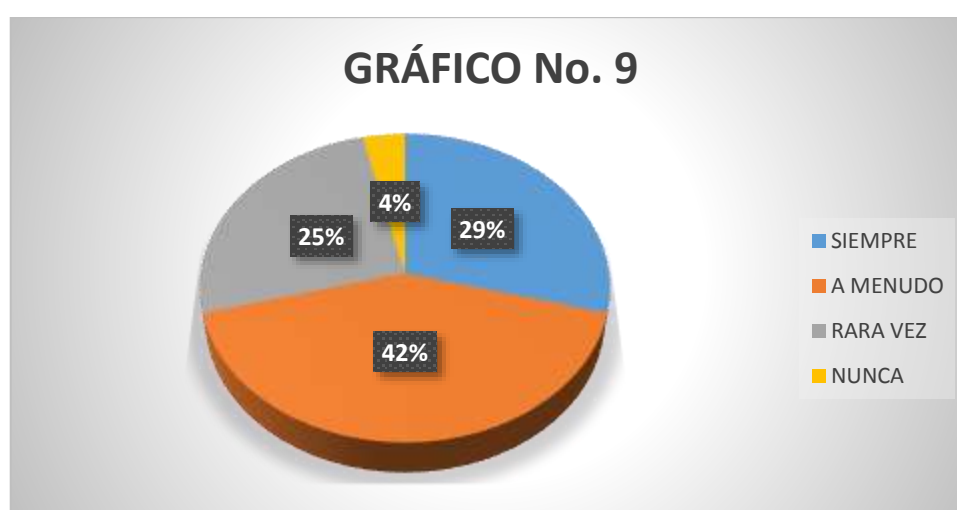


Figura 9 La justicia ordinaria viola los derechos fundamentales de los indígenas.

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 42% de los encuestados cree que a menudo las sanciones penales aplicadas por la justicia ordinaria a los indígenas violan sus derechos fundamentales, el 29% que siempre, el 25% que rara vez y el 4% que nunca.

Análisis.- Los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas encuestados refieren que las sanciones penales que la justicia ordinaria impone a los indígenas vulnera sus derechos fundamentales, tales como su derecho a la libertad, a la defensa, a tener un traductor.

Pregunta No. 10

¿Apoyaría usted la creación de una ley indígena en el Ecuador?

Tabla 10. Creación de una ley indígena en el Ecuador

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	47	93%
A MENUDO	6	7%
RARA VEZ	2	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	55	100%

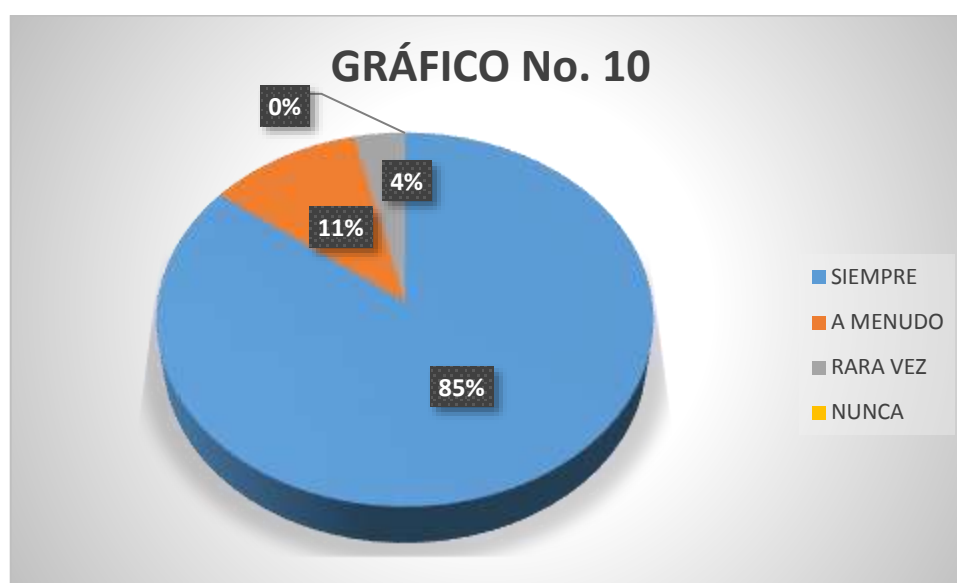


Figura 10. Creación de una ley indígena en el Ecuador

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y autoridades y dirigentes indígenas.

Elaborada por: Sayda Raquel Sánchez Mazón

El 85% de los encuestados estima que apoyaría la creación de una ley indígena en el Ecuador, mientras que el 11 % lo haría a menudo y el 4% rara vez.

Análisis.- La mayoría de los encuestados apoya la creación de una ley indígena en el Ecuador, la misma que sería de gran ayuda para subsanar los vacíos legales existentes. De esta forma se logrará que los pueblos indígenas hagan uso y disfrute de sus derechos y garantías fundamentales en la solución de sus conflictos.

DISCUSIÓN

El propósito que busca este trabajo de investigación es demostrar que las penas que se aplican en virtud de la justicia indígena en la provincia de Orellana, vulneran los derechos fundamentales del procesado y de la víctima.

También se pretende dar a conocer que cuando los indígenas buscan justicia cometen ciertos actos de violencia y tortura, puesto que tienen como lema que la venganza es el único medio de hacer justicia y así restaurar la armonía que han perdido.

A continuación se discutirá los principales hallazgos de este estudio investigativo:

De los resultados obtenidos durante esta investigación se puede deducir que tanto la justicia indígena como la justicia ordinaria vulneran los derechos de los indígenas y garantías básicas del debido proceso, porque no aplican los principios rectores que la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales establecen.

Por ejemplo en las audiencias de calificación de flagrancia, por lo general se dicta prisión preventiva en contra del procesado, no se toma en cuenta lo dispuesto en el Art. 77 numeral 1, que establece que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena, y numeral 11, que establece que: La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada. En el caso de los adolescentes la misma carta Magna dispone que la prisión preventiva será utilizada como último recurso.

Los jueces se justifican manifestando que es la única forma de que comparezcan durante el proceso o que cumplan la pena y que al no justificar el arraigo laboral o en el caso de adolescentes no justifican la asistencia a un centro educativo, por lo tanto es la única alternativa que tienen, sin tomar en cuenta que en su gran mayoría los indígenas viven de la caza y pesca, que pocos son los que estudian.

Estos hechos se deben a la falta de capacitación a los pueblos y nacionalidades indígenas de la provincia de Orellana sobre la aplicación de justicia, así como al desconocimiento y falta de educación de temas de derechos humanos porque si bien es cierto que a la mayoría de los pueblos indígenas se le considera civilizados, no es así porque únicamente han sido colonizados por el interés de la explotación petrolera, la misma

que ha sido el motivo de fuertes enfrentamientos entre las compañías petroleras y los indígenas de Orellana.

La Constitución manifiesta que fue construida como una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*, esto en concordancia con lo dispuesto en su Art. 10, que manifiesta: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. De igual manera en el Art. 66 sobre los derechos de libertad, se reconoce: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, y en el Art. 71, manifiesta: Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

La misma Constitución contradice estos derechos, en el Art. 407, indicando que se prohíbe la extracción de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, y que sólo se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional. Y para evitar que los pueblos indígenas hagan sus reclamos las compañías petroleras nacionales o extranjeras ofertan considerables sumas de dinero que al final los únicos beneficiados son los dirigentes indígenas, las autoridades locales y el Estado ecuatoriano.

Estos eventos han llevado a los indígenas a la desconfianza en el sistema de justicia ordinaria, porque nunca se ha preocupado por defender sus derechos, solamente lo ha hecho cuando ha existido un interés de por medio, como fue el caso del enfrentamiento entre los Waorani y Tagaeri Taromenani, en el que con base a especulaciones se detuvo a 15 indígenas Waorani por el presunto delito de genocidio, mismo que a la actualidad ha quedado olvidado, los indígenas detenidos salieron en libertad por falta de pruebas porque nunca se encontró los cadáveres de los 60 indígenas Tagaeri Taromenani, únicamente se comprobó el secuestro de las niñas Daboca y Conta pertenecientes a esta etnia.

Referente a este tema el Diario el Comercio: “Hasta ahora se conoce a *vox pópuli*, que el ataque Waorani ocurrió, pese a que hasta ahora no se confirma el número de víctimas, ni aparecen sus cuerpos” (10-04-2013). Ante este suceso en la Fiscalía Provincial de Orellana ha manifestado que no se ha podido establecer el número exacto de las presuntas víctimas así como tampoco han podido ser identificadas debido a la falta de datos de filiación, sin embargo debemos considerar que los Tagaeri Taromenani son un grupo no contactado que ha decidido vivir en aislamiento voluntario.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es la única norma legal en la cual se basan ciertas comunidades indígenas de la región Sierra para aplicar justicia debido a la falta de implementación de una norma nacional. En la Amazonía existe un desconocimiento notable de los derechos establecidos en este Convenio por falta de información y capacitación por parte de Estado ecuatoriano, que al ser signatario de este convenio está en la obligación de hacerlo.

El hecho que el 64% de los encuestados considere que los pueblos y nacionalidades indígenas nunca están preparados para aplicar su justicia o derecho propio es un dato preocupante, y si a esto le añadimos que no existe un fiscal y un juez especializado en justicia indígena en la provincia de Orellana que está habitada por varias comunidades indígenas, se puede deducir que se está vulnerando con gran frecuencia los derechos de los indígenas.

Al respecto Flores manifiesta:

El problema indígena y su concientización demanda de un trabajo conjunto, entre el Gobierno, la Iglesia, los misioneros. La policía Nacional, El MAG (hoy MAGAP), Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación, con el objetivo de procurar la civilización y la humanización de las comunidades de los pueblos indígenas. (21 de julio de 2003)

Este trabajo conjunto debe ser bien elaborado para lograr objetivos con éxito y así evitar problemas a futuro entre indígenas y entre colonos e indígenas, y sobre todo que se pueda aplicar una justicia indígena justa sin vulnerar los derechos de los sujetos procesales.

Debido a la falta de estudios sobre la justicia indígena en la provincia de Orellana no se ha podido hacer un análisis comparativo sobre los antecedentes y problemas actuales sobre los enfrentamientos entre pueblos indígenas y de éstos con compañías petroleras y con personas civiles.

De los datos obtenidos el 85% de los encuestados está de acuerdo en apoyar la creación de una ley de justicia indígena a nivel nacional, para que las infracciones y conflictos sean resueltas por una ley que los pueblos indígenas consideren como suya y sobre todo que confíen en la autenticidad de la misma para poder ser aplicada por ellos mismos.

Al respecto Flores ya se refería a la discusión un Proyecto de Ley denominado:

Ley de Compatibilización y Distribución de Competencia en la Administración de Justicia que pretende ceder competencia y jurisdicción al sector indígena para ejercer y administrar justicia, aplicando sus propias normas, procedimientos y costumbres; lo que implica elaborar una especie de nuevo Estado indígena, ceder atribuciones a los indígenas y reconocer que la actual administración de justicia y el Ministerio Público no están en la dimensión de juzgar estos hechos de salvajismo y barbarie, que por supuesto no pueden quedar en la impunidad, ni permitir que se haga justicia por mano propia. (10 de abril de 2003)

CONCLUSIONES:

Del trabajo de fin de titulación investigado sobre las sanciones penales como garantía de los derechos fundamentales en la justicia indígena de la provincia de Orellana, me permito señalar las siguientes conclusiones:

- La justicia ordinaria vulnera principalmente los derechos a la defensa y a la libertad, debido a que no existen traductores que asistan al procesado y por regla general se dicta prisión preventiva en delitos flagrantes, negando así las garantías básicas del debido proceso. Mientras que la justicia indígena vulnera el derecho a la vida e integridad personal, porque para los indígenas la única manera de hacer justicia es a través de la venganza y tortura
- Los operadores de la justicia ordinaria no está preparados para procesar y juzgar a un ciudadano indígena, por falta de capacitación sobre este tema, tienen dificultades para aplicar los principios que la ley establece para estos grupos, por temor a que estos principios se conviertan en un arma de doble filo.
- La declinación de la competencia es otro tema que no está claro y que las autoridades encargadas de la justicia indígena generalmente no la solicitan por desconocimiento y por falta de capacitación, sobre esta facultad reconocida los la Constitución. Además consideran que una vez que la justicia ordinaria tiene conocimiento de un conflicto o delito ya no tienen nada que hacer, además de acuerdo a su cosmovisión algunos actos no son una falta (delito), mientras que para la justicia ordinaria sí lo es.
- Pese a que se han implementado por parte del Estado ecuatoriano algunas medidas para el mejoramiento de la aplicación de la justicia indígena, aún existen situaciones pendientes y un camino amplio por recorrer ya que no se ha socializado con los pueblos indígenas sobre sus derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales. Otra de las falencias es la falta de delimitación en cuanto a qué infracciones penales puede conocer y resolver la justicia indígena.

RECOMENDACIONES:

- Al ser la provincia de Orellana un territorio intercultural, se debería crear una Fiscalía y una Unidad Judicial Especializada en justicia indígena, con operadores de justicia como, jueces, fiscales y defensores públicos que tengan la formación elemental en derechos humanos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales y en los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.
- Al ser el Ecuador un Estado en el que habitan diferentes pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, se debería crear una ley que contenga normas y procedimientos propios de la justicia indígena para la solución de conflictos internos, conforme lo establece el Art. 171 de la Constitución.
- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos debe socializar con los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas sobre sus derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales.
- El Consejo de la Judicatura debe definir y ejecutar políticas claras para el mejoramiento del sistema procesal especialmente para la realización de la justicia indígena y de esta manera garantizar el derecho a las víctimas y disminuir la impunidad dentro de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

AGUDELO, N. (2008), "*Grandes Corrientes del Derecho Penal*", Bogotá- Colombia, Editorial TEMIS S. A, Tercera Edición.

AGUIRRE, M. (2010), "*La Selva de Papel- ITT, Políticas, Leyes, Decretos, en Favor de los Aislados*", Quito-Ecuador, Editorial CEP, Primera Edición

ALBÁN, E. (2011), Ediciones Legales S. A, Quito-Ecuador, Décima Tercera Edición.

CABANELLAS, G. (2005), "*Diccionario de Derecho Usual*", Buenos Aires- Argentina, Editores Argentina S.A.

CABRERA, J. (2010), "*Interés Superior del Niño*", Quito-Ecuador, Editora Jurídica Cevallos.

CLAVERO, B. (1994) "*Derecho indígena y cultura constitucional en América*", Distrito Federal de México- México, Editorial siglo veintiuno de España editores, s. a, Primera edición.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; YUMBAY, M. (2013), REVISTA ENSAYOS PENALES, "Justicia Indígena en Materia Penal", Edición # 6.

DONNA, E. A. (2005) "*Derecho Penal Parte Especial*", Buenos Aires – Argentina, Editorial Rubinzal- Culzoni Editores, Tomo II-A.

FERNÁNDEZ, M. (2000), "*La ley del ayllu*", La Paz- Bolivia, Editorial PIEB.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, (2013), "*Delincuencia y Justicia Penal- Aportes al debate científico*", Quito- Ecuador, PH Ediciones.

GARCÍA, F. (2010), "*Escenarios Políticos y Regionalismos en América Latina*", Íconos Revista de Ciencias Sociales Núm. 38- FLASCO, Ecuador.

GAVIRIA, C. (2002), "*Sentencias, Herejías Constitucionales*", Colombia, Fondo de la Cultura Económica-Filial Colombia, Primera Edición.

IMA, F. (2014), "*Tagaeri-Taromenani*", Coca-Ecuador, Primera Edición.

KAFKA, F. (2014), "*El Proceso*", Quito-Ecuador, Editogran S. A, Consejo de la Judicatura.

ONTANEDA, S. (2010), "*Las Antiguas Sociedades Precolombinas del Ecuador*", Quito-Ecuador, Imprenta Mariscal, Primera Edición.

PACHECO, M. (2015), "*Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador*", D.M. Quito-Ecuador, Editorial Jurídica EL FORUM.

ROJAS, M. (2004), "*Teoría del Proceso*", Bogotá-Colombia, PANAMERICANA, formas e impresos S. A, Segunda Edición.

VINYAMATA, E, (2014), "*Conflictología*", España, primera Edición de la Quinta presentación, Editorial Planeta S.A.

YRIGOYEN, R, (1999), "*Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal*", Guatemala, Primera Edición.

ZAIDÁN, S, (2013), "*Sistematización Temática de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*", Quito-Ecuador, CEP, Primera Edición

Linkcografía:

BARBOSA V, (s, f), "*Método comparativo*", Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <http://www.ceddi.uan.mx/webderecho/descargas/productividad/pensamientojuridico/Barbosa%20Villanueva%20Violeta%20Fabiola.pdf>

CONSEJO DE LA JUDICATURA, Recuperado el 04 de mayo del 2016, de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

DE LA TORRE, F, (09-03-2009), "*Método inductivo y deductivo*", Recuperado el 07 de agosto de 2016 de <http://www.buenastareas.com/ensayos/M%C3%A9todo-Inductivo-y-Deductivo/749863.html>

DIARIO EL COMERCIO, (10-04-2013), "*Cartas*", Recuperado el 05 de julio de 2016, de <http://www.elcomercio.com/cartas/orellana-no-hay-fiscalia-indigena.html>

DIARIO EL TIEMPO, (16-12- 2013), "*Fiscalía consultará a Constitucional sanción por matanza indígena*", Recuperado el 05 de agosto de 2016, de <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/134367-fiscalia-a-consultara-a-constitucional-sancion-por-matanza-indigena/>

DÍAZ, A (2014), "*Población y muestra*", Recuperado el 08 de agosto de 2016 de <http://es.slideshare.net/ancadira/poblacion-y-muestra-3691707>

FLORES, S (21-07-2003), Diario la Hora, "*La justicia indígena, paralela a la función judicial*", Recuperado el 06 de julio de 2016, de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000171575/1/La_justicia_ind%C3%ADgena,_paralela_a_la_funcion%C3%B3n_judicial.html#.V4lJxKKFmDY

GARCÍA S, (9-10-2014), "*Métodos cuantitativo-cualitativo*", Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <https://prezi.com/6hwpkkxpbzh/a-metodos-cuantitativos/>

GONZÁLEZ, A, (08-09-2014), “*Investigación analítica y comparativa*”, Recuperado el 07 de agosto de 2016 de <https://prezi.com/tdsrx-myxzsk/investigacion-analitica-y-comparativa/>

JIMÉNEZ, C, (22-04-2016), “*Ejemplo de un enfoque cuantitativo y un enfoque cualitativo de la investigación*”, Recuperado el 04 de agosto de 2016 de <http://www.tesisinvestigaciones.com/ejemplo-de-enfoque-cuantitativo-y-cualitativo>

RIVAS, C, (15-04-2008), “*Método deductivo y método inductivo*”, Recuperado el 05 de agosto de 2016 de <http://colbertgarcia.blogspot.com/2008/04/metodo-deductivo-y-metodo-inductivo.html>,

WIKIPEDIA, “*Muestreo estratificado*”, Recuperado el 05 de agosto de 2016, de https://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo_estratificado

WIKIPEDIA, “*Muestreo-Estadística*”, Recuperado el 05 de agosto de 2016, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo_\(estad%C3%ADstica\)#Muestreo_estratificado](https://es.wikipedia.org/wiki/Muestreo_(estad%C3%ADstica)#Muestreo_estratificado)

LEXIGRAFÍA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008), Quito Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA LOS DERECHOS HUMANOS (2007), Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.

CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, (2007), Lima- Perú, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. CÓDIGO

ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2015), Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2015), Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2014), Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, (2009), Quito-Ecuador, Editora Nacional.

REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, (2010), Quito-Ecuador, Registro Oficial N° 127.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

TITULACIÓN DE DERECHO

ENCUESTA

- Dígnese contestar con apego a la verdad las preguntas que a continuación se detallan.
- Las respuestas servirán para la elaboración el Trabajo de Titulación con el tema: “Las sanciones penales como garantía de los derechos fundamentales en la justicia indígena de la provincia de Orellana”

INSTRUCCIONES

A continuación se presenta una serie de ítems para que sean respondidos en términos de frecuencias. Lea detenidamente cada enunciado y marque una sola alternativa con una equis (X) dentro de la casilla correspondiente.

La escala de frecuencia tiene cuatro opciones:

S : SIEMPRE

AM : A MENUDO

RV : RARA VEZ

N : NUNCA

N°	CUESTIONARIO	S	AM	RV	N
1.	¿Considera que la aplicación de justicia indígena vulnera los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales?				

2.	¿Cree usted que el Estado ecuatoriano ha capacitado a los operadores de justicia lo suficiente sobre el alcance y aplicación de la justicia indígena?				
3.	¿Considera que los jueces de la justicia ordinaria deben declinar la competencia a los encargados de la justicia indígena, en los casos en que esté involucrado un ciudadano indígena?				
4.	¿Considera que en la provincia de Orellana se debe concientizar a los pueblos indígenas para evitar enfrentamientos futuros, por motivos de venganza en busca de justicia?				
5.	¿Considerando que la provincia de Orellana es un territorio habitado por diversas nacionalidades, deberían existir jueces especializados en temas de justicia indígena?				
6.	¿Considera usted que los jueces al momento de dictar sentencia en contra de un indígena, aplican el principio de interculturalidad convirtiéndolo en un principio de favorabilidad para el procesado?				
7.	¿Cree usted que los indígenas de Orellana al aplicar su justicia o derecho propio cometen actos de tortura?				
8.	¿Considera que los pueblos indígenas de la provincia de Orellana están preparados para aplicar su justicia sin vulnerar los derechos de sus integrantes?				
9.	¿Cree usted que las sanciones penales aplicadas por la justicia ordinaria a los indígenas vulneran sus derechos fundamentales?				
10.	¿Apoyaría usted la creación de una ley indígena en el Ecuador?				